

República de Golombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lieras Regional Boyacá Grupo Jurídico



AUTO No. 212 de 2018

(08 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: Proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022

Demandado: Héctor Julio Montenegro

C.C. / NIT: 6.774.786.

LA FUNCIONARIA EJÉCUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 46 de 12 de septiembre de 2012 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra de HECTOR JULIO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.786. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 101 de 23 de noviembre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **HECTOR JULIO MONTENEGRO**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022. Resolución notificada por aviso al deudor el día 31 de octubre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$513.000
Indexación	\$201.735
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$580.587
Costas procesales	\$55.000
Total	\$1.350.322

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.350.322) M/CTE, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor HECTOR JULIO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.786 a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estimé pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una fiquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.

PBX: 7473716

www.icbf.gov.co



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cacilia De la Fuente de Lleras



Regional Boyacá Grupo Jurídico

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria **E**jecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Eiddy Yalexa Paredes Lago

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyaca Grupo Jurídico



ción:Carrera 6-No. 73-98 Traga

Departamento(BOYACA Codigo Postal:

Envio:RA038836075@0

DESTINATARIO Nombre: Razón Social HECTOR JULIO COERVO MONTE/EGRO

Direccion; AV GRENYAL 26 68

Cruylad; PURDA

Departamento: SOYACA

Código Postal; Fecha Pre-Admision: 99/11/2018 18:05:06

His kuraanna arama Angol da Ali garaji Mir Mikis Kaspiralapis a LASI da kadili ali

CORREO CERTIEIBABOccilia de La Fuente de Lleras "REQUIERE CERTIFICACION" cite No.: S-2018-664845-1500

Fecha: 2018-11-09 10:40:43

Enviar a: HECTOR JULIO MONTENEGRO

No. Folios: 1

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-022

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 212 de 08 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

OR JULIO MONTENEGRO

da Oriental No. 20-98

Funcionaria Ejecutora Regional Boyacá

Se anexa lo ahunciado en un (01) follo

Aprobo: Sandra Milena Bernal Pinilla. Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla. Přovecto: Eiddy Yalexa Paredes Lago

Turija, carrera 6 No. 73-98

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

PBX: 7473716 www.icbf:gov.co



Tunja, carrera 6 No. 73-98

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 PBX: 7473716 www.icbf.gov.co